



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 79

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAHUACUA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Cahuacua, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | INGRESO ESTIMADO |
|--|-------------------------|
| TOTAL | \$5'284,104.00 |
| <u>INGRESOS FISCALES</u> | 438,503.00 |
| IMPUESTOS | 2,001.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 1.00 |
| Diversiones y espectáculos públicos | 1.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 2,000.00 |
| Predial | 2,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1.00 |
| CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | 1.00 |
| Saneamiento | 1.00 |
| DERECHOS | 111,501.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 21,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------------------|
| Mercados | 20,000.00 |
| Rastro | 1,000.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 90,501.00 |
| Alumbrado público | 1.00 |
| Aseo público | 500.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 8,000.00 |
| Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios | 2,500.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | 50,000.00 |
| Sanitarios y regaderas públicas | 7,000.00 |
| Registro civil | 2,500.00 |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar | 20,000.00 |
| PRODUCTOS | 35,000.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 35,000.00 |
| Derivado de bienes inmuebles | 3,000.00 |
| Derivado de bienes muebles e intangibles | 17,000.00 |
| Arrendamiento de maquinaria | 20,000.00 |
| Productos financieros | 15,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 290,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 290,000.00 |
| Multas | 90,000.00 |
| Administrativas impuestas por el municipio | 50,000.00 |
| Otros aprovechamientos | 40,000.00 |
| Participaciones derivadas de la aplicación de leyes | 200,000.00 |
| Donaciones | 200,000.00 |
| <u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u> | 4'845,601.00 |
| PARTICIPACIONES | 3'768,090.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | 2'537,627.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 1'063,168.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 65,431.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 101,864.00 |
| APORTACIONES | 11'077,510.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------------------|
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 9'443,431.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | 1'634,079.00 |
| CONVENIOS | 1.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | 1.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | 1.00 |

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO |
|--|--------------------------|------------------|------------------------|
| TOTAL | | | \$15'284,104.00 |
| <u>INGRESOS FISCALES</u> | Recursos Fiscales | Corrientes | 438,503.00 |
| IMPUESTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,001.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Diversiones y espectáculos públicos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| Predial | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Saneamiento | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 111,501.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 21,000.00 |
| Mercados | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,000.00 |
| Rastro | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 90,501.00 |
| Alumbrado público | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--------------------|------------|----------------------|
| Aseo público | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 8,000.00 |
| Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,500.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | Recursos Fiscales | Corrientes | 50,000.00 |
| Sanitarios y regaderas públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,000.00 |
| Registro civil | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,500.00 |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,000.00 |
| PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 35,000.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 35,000.00 |
| Derivado de bienes muebles e intangibles | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,000.00 |
| Arrendamiento de maquinaria | Recursos Fiscales | Corrientes | 20,000.00 |
| Productos financieros del ramo 28 | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Cheques | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Productos financieros del fondo iii | Recursos Fiscales | Corrientes | 14,000.00 |
| Inversión | Recursos Fiscales | Corrientes | 14,000.00 |
| Productos financieros del fondo iv | Recursos Fiscales | Corrientes | 999.00 |
| Inversión | Recursos Fiscales | Corrientes | 999.00 |
| APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 290,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 290,000.00 |
| Multas | Recursos Fiscales | Corrientes | 90,000.00 |
| Administrativas impuestas por el municipio | Recursos Fiscales | Corrientes | 50,000.00 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 40,000.00 |
| Participaciones derivadas de la aplicación de leyes | Recursos Fiscales | Corrientes | 200,000.00 |
| Donaciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 200,000.00 |
| <u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u> | Recursos Federales | Corrientes | 14'845,601.00 |
| PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 3'768,090.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 2'537,627.00 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | Recursos Federales | Corrientes | 1'063,168.00 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 101,864.00 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | Recursos Federales | Corrientes | 65,431.00 |
| APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 11'077,510.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--------------------|------------|---------------------|
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | Recursos Federales | Corrientes | 9'443,431.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 1'634,079.00 |
| CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

| | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|---------------------|
| TOTAL | \$15'284,104.00 | \$1'431,062.00 | \$1,431,062.00 | \$1'431,062.00 | \$486,721.00 | \$486,767.00 |
| IMPUESTOS | 2,001.00 | 166.00 | 166.00 | 175.00 |
| Impuestos sobre los ingresos | 1.00 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 1.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | 2,000.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 166.00 | 174.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1.00 | - | - | 1.00 |
| Contribución de mejoras por obras públicas | 1.00 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 1.00 |
| DERECHOS | 111,501.00 | 9,291.00 | 9,291.00 | 9,300.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 21,000.00 | 1,750.00 | 1,750.00 | 1,750.00 | 1,750.00 | 1,750.00 | 1,750.00 | 1,750.00 | 1,750.00 | 1,750.00 | 1,750.00 | 1,750.00 | 1,750.00 |
| Derechos por prestación de servicios | 90,501.00 | 7,541.00 | 7,541.00 | 7,541.00 | 7,541.00 | 7,541.00 | 7,541.00 | 7,541.00 | 7,541.00 | 7,541.00 | 7,541.00 | 7,541.00 | 7,550.00 |
| PRODUCTOS | 35,000.00 | 2,916.00 | 2,916.00 | 2,924.00 |
| Productos de tipo corriente | 35,000.00 | 2,916.00 | 2,916.00 | 2,916.00 | 2,916.00 | 2,916.00 | 2,916.00 | 2,916.00 | 2,916.00 | 2,916.00 | 2,916.00 | 2,916.00 | 2,924.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 290,000.00 | 24,166.00 | 24,166.00 | 24,174.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | 290,000.00 | 24,166.00 | 24,166.00 | 24,166.00 | 24,166.00 | 24,166.00 | 24,166.00 | 24,166.00 | 24,166.00 | 24,166.00 | 24,166.00 | 24,166.00 | 24,174.00 |
| Aprovechamientos de capital | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 14'345,601.00 | 1'394,523.00 | 450,182.50 | 450,183.50 |
| Participaciones | 3'768,090.00 | 314,007.50 | 314,007.50 | 314,007.50 | 314,007.50 | 314,007.50 | 314,007.50 | 314,007.50 | 314,007.50 | 314,007.50 | 314,007.50 | 314,007.50 | 314,007.50 |
| Aportaciones | 11'077,510.00 | 1'080,516.00 | 1'080,516.00 | 1'080,516.00 | 1'080,516.00 | 1'080,516.00 | 1'080,516.00 | 1'080,516.00 | 1'080,516.00 | 1'080,516.00 | 1'080,516.00 | 136,175.00 | 136,175.00 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas | 1.00 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | 1.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| ZONAS DE VALOR | SUELO URBANO \$ / M² |
|---------------------------------|--|
| A | No aplica |
| B | No aplica |
| C | No aplica |
| D | No aplica |
| E | No aplica |
| F | No aplica |
| Fraccionamientos | No aplica |
| Susceptible de Transformación | No aplica |
| Agencias y Rancherías | No aplica |
| ZONAS DE VALOR | SUELO RÚSTICO \$ / Ha |
| Agrícola | No aplica |
| Agostadero | No aplica |
| Forestal | No aplica |
| No apropiados para uso agrícola | No aplica |
| BASES MÍNIMAS | |
| Base Mínima Suelo Urbano | 2 SMVG |
| Base Mínima Suelo Rústico | 1 SMVG |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 19.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 21.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|------|---|----------|--------------|
| I. | Puestos fijos en mercados construidos. | \$180.00 | Mensual |
| II. | Puestos semifijos en mercados construidos. | 70.00 | Mensual |
| III. | Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. | 70.00 | Por evento |
| IV. | Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. | 50.00 | Por evento |
| V. | Casetas o puestos ubicados en la vía pública. | 180.00 | Por mes |
| VI. | Vendedores ambulantes o esporádicos. | 50.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 22.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|----------|--------------|
| I. A) Matanza de ganado bovino por cabeza | \$100.00 | Por evento |

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 23.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 24.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------------|---------|--------------|
| I. Barrido de calles | \$20.00 | Semanal |

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja | \$50.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal | 50.00 |
| III. Personas foráneas y residentes fuera del Municipio | 200.00 |

ARTÍCULO 26.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 27.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | INSCRIPCIÓN | REFRENDO | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------|-------------|----------|--------------|
| Comercial (Tiendas y Misceláneas) | \$60.00 | \$150.00 | Anual |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|-------|--------|-------|
| Industrial | 60.00 | 100.00 | Anual |
| Servicios (Comedores y prestadores de servicios de internet). | 50.00 | 100.00 | Anual |

ARTÍCULO 28.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 29.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 30.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------|---------|--------------|
| Uso Doméstico | \$50.00 | Bimestral |
| Uso Comercial | 80.00 | Bimestral |
| Uso Industrial | 100.00 | Bimestral |

Apartado F. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 31.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------------|--------|--------------|
| I. Sanitario público | \$3.00 | Por evento |
| II. Regadera pública | 10.00 | Por evento |

Apartado G. Registro Civil.

ARTÍCULO 32.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | CUOTA |
|-----------------------------|---------|
| I. Registro de nacimiento. | \$80.00 |
| II. Registro de matrimonio. | 100.00 |

Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 33.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$1,000.00 |

ARTÍCULO 34.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 35.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 36.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------|----------|--------------|
| casas de maestro (renta de cuartos) | \$300.00 | Mensual |

Apartado B.- Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 37.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|-----------------|--|
| Camionetas | \$50.00 por viaje dentro del municipio |
| Copiadoras | 1.00 por copia |
| Retroexcavadora | 300.00 por hora |
| Volteo | 400.00 por viaje |

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

Apartado Único. Multas.

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| I. Escándalo en la vía pública. | \$500.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso. | 500.00 |
| III. Grafiti en bienes del Municipio. | 400.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. | 300.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública. | 100.00 |
| VI. Estado de ebriedad y escándalos de los servidores públicos. | 1,000.00 |

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 42.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 44.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 44.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 79

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**